



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCION N° 215  
SANTA FE, 26 NOV 2015

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-105140/14; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes -vecinos de Colastiné Norte Ruta Provincial N° 1- comparecieron a la Defensoría del Pueblo en su condición de usuarios de la empresa de autotransporte público de pasajeros “CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.”, exponiendo sus reclamos relacionados con la prestación del servicio prestados por la Línea C y Línea 2;

Que los reclamos refieren a: a) el carnet escolar otorgado por el gobierno provincial menciona al dorso del mismo “Tramo 1, Colastiné Norte”, pese a lo cual no le es aceptado por los choferes de la línea “C”, debiendo abonar el pasaje entero; b) en el interior de las unidades de transporte se habrían fijado carteles indicativos de la suspensión de la totalidad de los boletos estudiantiles, argumentando su emisión errónea;

Que por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, en fecha 13/06/14 se remitió correo electrónico al Director Provincial de Transporte dependiente de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Santa Fe exponiendo en forma detallada la problemática expuesta y solicitando se informe con relación a la denuncia formulada (fs. 8);

Que a dicho requerimiento respondió el Director Provincial de Transporte de la Provincia de Santa Fe mediante Nota N° 2063/14 de fecha 07/07/14, consignando que: *“...el barrio o paraje Colastiné Norte, y asimismo Colastiné Sur y La Guardia, están comprendidas dentro del Distrito Santa Fe. El servicio denunciado tiene como principal cometido la conexión de los distritos Santa Rosa de Calchines (desde el paraje denominado Los Zapallos o Vuelta del Pirata), Arroyo Leyes y San José del Rincón. Todo pasajero que ascienda en estos distritos puede descender en Colastiné Norte, y en el regreso, volver desde allí. El pasajero que toma servicios en Colastiné Norte y desea bajarse en Santa Fe, dispone de una línea urbana, Línea 2, que por ser municipal tiene otro régimen tarifario y de descuentos a estudiantes. Por lo tanto, todo reclamo de esos vecinos debe ser derivado a*



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

las autoridades de la ciudad de Santa Fe. El pasajero que asciende en Colastiné Norte, sin embargo, puede tomarlo hasta Santa Fe, pero debe abonar la tarifa mínima fijada por Decreto del Sr. Gobernador, que puede ser más cara que el boleto urbano por tener otro régimen de actualización. También el pasajero de Colastiné Norte puede tomar el servicio hasta Santo Tomé o Sauce Viejo, abonando para ello el pasaje Rincón-Santo Tomé o Rincón-Sauce Viejo, y si es estudiante secundario, terciario o universitario, puede gestionar la credencial, la que le será reconocida en el momento de cada viaje”;

Que a tenor de respuesta oficial recibida, en fecha 07/07/14 se requirió al funcionario premencionado un informe concreto y pormenorizado respecto a la problemática del boleto escolar (fs. 9 vto);

Que en fecha 24/07/14 se remitió el Oficio N° 24730 al Subsecretario de Transporte de la Provincia de Santa Fe -Ing. Gustavo S. Peirano-, haciendo expresa mención que a tenor de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 13.098, la reducción del cincuenta por ciento (50%) en la tarifa ordinaria del autotransporte de pasajeros, para los alumnos regulares del nivel secundario, terciario de grado y universitario, en el período correspondiente a los ciclos lectivos o desde el 1° de febrero hasta el 20 de diciembre de cada año, si aquellos no estuvieran determinados, exclusivamente para su traslado directo a los establecimientos educacionales desde su lugar de residencia y viceversa, en los servicios de transporte de pasajeros de jurisdicción provincial sujetos al régimen de las leyes N° 2.449 y 2.499, no hace distingo alguno que permita la aplicación expuesta por el Director Provincial de Transporte de la Provincia de Santa Fe;

Que a través del citado Oficio -por ser la Subsecretaría de Transporte autoridad de aplicación conforme el Decreto 2269/10- se solicitó la convocatoria del Consejo Consultivo previsto en el artículo 3° a fin que se avoque a la cuestión planteada teniendo en cuenta para ello que la normativa reglamentaria de la Ley Provincial N° 13.098 tuvo como finalidad “ordenar el procedimiento tendiente a obtener tales descuentos” y no propender a su limitación;

Que en fecha 29/07/14 se concretó una reunión entre el Defensor del Pueblo Adjunto -Zona Norte- y el Subsecretario de Transporte de la Provincia de Santa Fe -Ing. Gustavo S. Peirano- en la cual el Defensor del Pueblo requirió respuestas a la



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

información solicitada y manifestó su preocupación por la falta de soluciones de fondo a la problemática denunciada, insistiendo respecto a la responsabilidad que le cabe a dicho organismo respecto al control de las empresas prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros;

Que, en mérito análisis de la queja formulada y la legislación vigente y aplicable, esta Defensoría del Pueblo entiende imprescindible formular recomendaciones respecto a la problemática *in exámine*;

Que, asimismo, debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte de los funcionarios requeridos -Director Provincial de Transporte Ing. Javier Mazzei y Subsecretario de Transporte -Ing. Gustavo Peirano- se subsume no sólo en lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 10396: *“Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen”*; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48° de la Ley 10396: *“Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones”*, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50° de la ley antedicha: *“La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”*;

Que en mérito a ello, y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo establecido en la Resolución N° 132/14 (D.P.) de fecha 22 de abril de 2014, que dispone la suscripción en forma conjunta por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes -Dra. ANALIA ISABEL COLOMBO y el Defensor del Pueblo Adjunto - Zona Norte -Dr. LUCIANO LEIVA- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO;

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
EL DEFENSOR DE PUEBLO ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Recomendar a la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Santa Fe que en cumplimiento de las funciones que le han sido otorgadas convoque al Consejo Consultivo previsto en el artículo 3º a fin que se avoque a la cuestión planteada teniendo en cuenta para ello que el Decreto Provincial N° 2269/10 -reglamentario de la Ley Provincial N° 13.098- tuvo como finalidad “ordenar el procedimiento tendiente a obtener tales descuentos” y no propender a su limitación.-

ARTICULO 2º: Notificar la presente resolución al señor Secretario de Transporte de la Provincia de Santa Fe -Dn. Alejandro Boggiano-; al señor Subsecretario de Transporte de la Provincia de Santa Fe -Ing. Gustavo S. Peirano-; al señor Director Provincial de Transporte -Ing. Javier Mazzei-; y a los interesados.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. ANALÍA I. COLOMBO  
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LUCIANO LEIVA  
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO  
ZONA NORTE  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE